

ó su capricho. La Jurisdicción ordinaria es un
vivo reflexo de la suprema que reside en el Prín-
cipe, por sus naturaleza y origen universal y
proxima, y sin competencias única para presidir
y gobernar los Pueblos con especialidad en los ac-
tos y funciones públicas. Esta autoridad cimien-
tada por Derecho de las gentes y constitución for-
mal de la República, reconocida por todas las cul-
tas Naciones, y hasta ahora á ningún me-
diante habemos disputada, es á la que impugna
y destruye la pretensión contraria portengam-
do al Alcaldes mayor, y dexándole presidido el
Alferez. El título de este les concede asien-
to delante de todos los Regidores, y de qual-
quiera persona que exerça oficio de justicia,

